



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 14 de febrero de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2019-00014-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>:</b>	<b>Diana Milena Lima Melo y otros</b>
<b>Demandados</b>	<b>:</b>	<b>Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que, el 14 de agosto de 2020, el apoderado de la parte llamada en garantía Consorcio Gestión Hidráulica allegó escrito de contestación al llamamiento en garantía y en cuaderno por separado solicitó llamar en garantía a la Compañía Seguros del Estado.

**I FUNDAMENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El Consorcio Gestión Hidráulica sustentó su petición para llamar en garantía a la aseguradora mencionada, en los siguientes términos:

- Entre el llamante y el llamado Seguros del estado se suscribió la Póliza de Seguros por Responsabilidad Civil Contractual nro. 11-40-101022471, que ampara todos los riesgos de responsabilidad civil extracontractual
- La citada póliza amparó la ocurrencia de un presunto siniestro durante su vigencia comprendida entre el 12 de abril de 2017 hasta el 22 de enero de 2019, siendo tomador el Consorcio Gestión Hidráulica y asegurado beneficiario Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

**II CONSIDERACIONES**

Sobre el llamamiento en garantía el H. Consejo de Estado ha precisado:

*“Ahora bien, el llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento*

*Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del*

*vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”.<sup>1</sup>*

Por otra parte, Ley 1437 de 2014, en su artículo 225, estableció la figura del llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**“Artículo 225. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (Subrayado fuera del texto).*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

De conformidad con los lineamientos anteriormente expuestos, el llamamiento en garantía debe cumplir una serie de requisitos formales tales como, nombre del llamado, indicación del domicilio, hechos en que se basa el llamamiento, entre otros, y unos requisitos materiales que se relacionan con la existencia de una relación de orden legal o contractual entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, con el fin de ser vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o efectuar un pago impuesto al llamante en la sentencia.

### III- Caso concreto

El Consorcio Gestión Hidráulica adujo como fundamento para llamar en garantía a la aseguradora compañía Seguros del Estado, la póliza nro. 11-40-101022471, que ampara todos los riesgos de responsabilidad civil extracontractual.

Una vez revisada la póliza nro. 11-40-101022471 obrante en el expediente digital “06.1.6.” con vigencia desde el 12 de abril de 2017 al 22 de enero de 2019 figurando como asegurado/beneficiario EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, cual tenía como objeto “*amparar la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado en desarrollo del contrato de obra nro. 2-01-32300-01052-2016*”

El Despacho encuentra acreditado conforme a la documental allegada que, efectivamente los hechos ocurrieron el 25 de julio de 2018 y se desprende con meridiana claridad, que dicha póliza, constituye el fundamento válido contractual para que sea procedente el llamamiento en garantía de la citada entidad, frente a la compañía aseguradora Seguros del Estado, pues la póliza tenía una vigencia desde el 12 de abril de 2017 hasta el 22 de enero de 2019, es decir se encontraba vigente para la fecha de los hechos, esto es, el 25 de julio de 2018.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto del 29 de junio de 2016, C.P: Dr. Danilo Rojas Betancourth, expediente 51243.

Adicionalmente, figura como Tomador y Asegurado la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP y ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado en desarrollo del contrato de obra nro. 2-01-32300-01052-2016.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que existe fundamento contractual para que la llamada en garantía Consorcio Gestión Hidráulica, pueda exigir de la compañía Seguros del Estado, la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en caso de ser condenado, razón por la cual se ordenará su citación.

Por lo expuesto, **El Juzgado Treinta y Seis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía solicitado por el **CONSORCIO GESTIÓN HIDRÁULICA** contra la compañía Seguros del Estado, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO.**

**TERCERO:** La llamada en garantía cuenta con el término de quince (15) días para responder el llamamiento, siguientes a su notificación, como lo señala el artículo 225 del CPACA.

**CUARTO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, [paslawyer@hotmail.com](mailto:paslawyer@hotmail.com), [notificacioneselectronicas@acueducto.com.co](mailto:notificacioneselectronicas@acueducto.com.co), [luis.ernesto.cortes@hotmail.com](mailto:luis.ernesto.cortes@hotmail.com), [notificacionesjudiciales@axacolpatriaseguros.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatriaseguros.com.co), [aguazulbogotaenliquidacion@gmail.com](mailto:aguazulbogotaenliquidacion@gmail.com), [presea@emdepa.com](mailto:presea@emdepa.com), [carlos.giraldo@emdepa.com](mailto:carlos.giraldo@emdepa.com), [juanfelipe.hernandez@emdepa.com](mailto:juanfelipe.hernandez@emdepa.com), [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) y [jairo.chavez@emdepa.com](mailto:jairo.chavez@emdepa.com)

Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

A.M.R.

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34148e0e4aff1d3870ebbbf60ebfc3d048d8020b28274dd6db9b7536e7f1a90**

Documento generado en 14/02/2022 03:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**